

BOEL de 18 de enero de 2024

Reglamento de creación y regulación del Sistema interno de información de infracciones normativas y de protección de las personas informantes en la Universidad Carlos III de Madrid, aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión de 29 de noviembre de 2023.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción establece en su artículo 13 que las universidades públicas deben disponer de un Sistema interno de información como cauce preferente para informar sobre determinadas acciones u omisiones.

A su vez, se impone al órgano de gobierno de cada institución la aprobación de las actuaciones a realizar para gestionar las informaciones recibidas, que obedezcan a las características básicas de confianza e imparcialidad, prestando la debida garantía y protección a la indemnidad de las personas informantes y que respondan a los principios de confidencialidad de la identidad de la persona informante, accesibilidad, agilidad y eficiencia en la gestión e investigación de informaciones recibidas.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto del Reglamento

1. El presente Reglamento tiene por objeto la creación del Sistema interno de información de la Universidad y la regulación de las actuaciones de gestión de las comunicaciones de cuantas infracciones estén incluidas en su ámbito de aplicación a través del canal interno de información.

BOEL de 18 de enero de 2024

2. Asimismo, también tiene por objeto establecer las medidas de protección de las personas informantes en la Universidad Carlos III de Madrid en los términos establecidos por la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

TÍTULO I

CAPÍTULO I

SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

Artículo 2. Sistema Interno de Información

1. El Sistema interno de información es el cauce preferente en la Universidad Carlos III de Madrid para informar de las acciones u omisiones previstas en el artículo 6, siempre que se pueda tratar de manera efectiva la infracción y si la persona informante considera que no hay riesgo de represalia.
2. Asimismo, cualquier persona podrá acudir ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante del Estado o ante la autoridad u organismo correspondiente de la Comunidad Autónoma de Madrid para informar de cualesquiera acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de este Reglamento, ya sea directamente o previa comunicación a través del sistema interno de esta Universidad.
3. El Consejo de Gobierno es el responsable de la implantación del Sistema interno de información en la Universidad.
4. La Universidad es la responsable del tratamiento de los datos personales.
5. El Sistema interno de información estará diseñado, establecido y gestionado de una forma segura, de modo que se garantice la confidencialidad de la identidad de la persona informante y de cualquier otra persona mencionada en la comunicación, incluidas las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la

BOEL de 18 de enero de 2024

información, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.

6. Forman parte del Sistema interno de información de la Universidad Carlos III de Madrid:

- a) Los principios generales del sistema interno de información.
- b) El o la responsable del sistema interno de información.
- c) Las actuaciones de gestión de las informaciones recibidas y el sistema informático del canal interno de información (buzón).
- d) Las garantías de protección de las personas informantes.

Artículo 3. Principios generales del Sistema Interno de Información

El Sistema Interno de Información se registrará, entre otros, por los siguientes principios:

- a) Independencia.
- b) Defensa y protección de la persona informante.
- c) Confidencialidad de la identidad de la persona informante y de cualquier tercera persona mencionada en la comunicación.
- d) Garantía de protección de datos personales, impidiendo el acceso de personal no autorizado.
- e) Claridad y accesibilidad en la publicación de la información.
- f) Responsabilidad en su gestión.
- g) Garantía de que las comunicaciones presentadas puedan tratarse de manera efectiva dentro de la Universidad.
- h) Integración de los distintos canales de información que puedan establecerse dentro de la Universidad.

BOEL de 18 de enero de 2024

Artículo 4. Responsable del Sistema Interno de Información

1. La gestión del sistema interno de información se llevará a cabo por la propia Universidad.
2. El o la Responsable del sistema interno de información de la Universidad tiene encomendada la función de realizar diligentemente las actuaciones de gestión de informaciones regulados en el Capítulo II de este Reglamento.
3. El nombramiento y cese del o de la Responsable del sistema interno de información corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector o de la Rectora. En caso de designación de un órgano colegiado, este deberá delegar en uno de sus miembros las facultades de gestión del Sistema interno de información y de tramitación de expedientes de investigación.
4. El mandato del o de la Responsable del sistema interno de información será de seis años sin posibilidad de reelección.
5. Tanto el nombramiento como el cese del o de la Responsable serán notificados a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I o, en su caso, a las autoridades u órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Madrid, en el plazo de los diez días hábiles siguientes especificando, en caso de cese, las razones que han justificado el mismo.
6. El o la Responsable del sistema desarrollará sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la Universidad, no pudiendo recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio. Dispondrá de los medios personales y materiales necesarios para desarrollar su función.

BOEL de 18 de enero de 2024

CAPÍTULO II

ACTUACIONES DE GESTIÓN DE INFORMACIONES

Artículo 5. Canal interno de información

El canal interno de información es el medio, tanto físico como electrónico, a través del cual se posibilitará en la Universidad la presentación de información respecto de la comisión de cualquiera de las infracciones previstas en el siguiente artículo.

Artículo 6. Ámbito material de aplicación

1. A través del canal interno de información se podrá informar de:

a) Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:

1.º Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el Anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno y desde la entrada en vigor de la indicada Directiva;

2.º Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o

3.º Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o a prácticas cuya

BOEL de 18 de enero de 2024

finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave en el ordenamiento jurídico español. En todo caso, se entenderán comprendidas en esta categoría todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.

2. Se podrá informar a través del canal interno de información de cualquier otra cuestión que se encuentre fuera del ámbito de aplicación indicado en el punto anterior, si bien dichas comunicaciones y sus remitentes quedarán fuera del ámbito de protección dispensado por la misma. Estas comunicaciones serán remitidas, en su caso, por el o la Responsable del Sistema interno de información al órgano competente para su tramitación.

3. Se excluyen del ámbito de aplicación material los supuestos que se rigen por su normativa específica, esto es, aquella que regula los mecanismos para informar sobre infracciones y proteger a los informantes previstas por leyes sectoriales o por los instrumentos de la Unión Europea enumerados en la parte II del anexo de la Directiva (UE) 2019/1937.

Artículo 7. Ámbito personal de aplicación

Los miembros de la comunidad universitaria y demás personas físicas comprendidas en el artículo 3 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción podrán informar, a través del canal interno de información de la Universidad, de cualquiera de las acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación material previsto en el artículo anterior.

BOEL de 18 de enero de 2024

Artículo 8. Principios de las actuaciones de gestión de informaciones

Las actuaciones de gestión del canal interno de información se regirán por los siguientes principios:

- a) Identificación clara del canal interno de información y el resto de canales de comunicación existentes en la Universidad, así como de los canales externos.
- b) Garantía de la confidencialidad de la información y de la identidad de las personas informantes.
- c) Garantía de la confidencialidad en aquellos casos en que la comunicación sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento.
- d) Respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas.
- e) Garantía del derecho de defensa de la persona afectada por la información, quien podrá estar asistida mediante representación letrada.
- f) Respeto de la normativa sobre protección de datos personales.
- g) Diligencia en la tramitación de las informaciones.
- h) Información sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

Artículo 9. Confidencialidad

1. La información comunicada a través del canal interno de información será gestionada, desde el mismo momento de su presentación, bajo un régimen de estricta confidencialidad, que preservará, en todo caso, el anonimato y, en su caso, la identidad y demás datos relacionados con la persona informante. De todo ello, las personas informantes serán informadas con carácter previo y de forma expresa.

2. Este mismo régimen de confidencialidad será de aplicación a la persona afectada y a cualquier tercera persona mencionada en la comunicación. Asimismo, la garantía de confidencialidad se extenderá a los supuestos en que la comunicación se remita por

BOEL de 18 de enero de 2024

canales internos distintos al regulado por este reglamento o a miembros del personal no responsables de su tratamiento.

Artículo 10. Presentación de la información

1. La presentación de la información incluida en el ámbito material de este Reglamento se podrá realizar por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Por escrito, a través de, entre otros:
 - i. Correo postal.
 - ii. Formulario web del canal interno de información.
- b) Verbalmente:
 - i. Por vía telefónica.
 - ii. Mediante el sistema de mensajería de voz.
 - iii. Reunión presencial, que tendrá lugar a solicitud de la persona informante, dentro del plazo máximo de siete días.

2. En la página web habilitada al efecto se publicará la dirección de contacto del o de la Responsable del Sistema Interno de Información: dirección postal, correo electrónico, teléfono móvil, teléfono fijo y otros medios de identificación.

3. En caso de que la información se presente verbalmente, ésta quedará documentada, previo consentimiento de la persona informante, de alguna de las siguientes maneras:

- a) Mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o
- b) A través de una transcripción completa y exacta de la conversación. La persona informante podrá comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción del mensaje.

4. Al presentar la información, la persona informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones. También podrá

BOEL de 18 de enero de 2024

renunciar a la recepción de cualquier comunicación por parte de la Universidad como consecuencia de la información.

5. La presentación de la información por parte de la persona informante no concede, por sí misma, la condición de persona interesada.

6. La información puede ser presentada de forma anónima. En este caso, se utilizará como único medio el formulario web del canal interno de información de la Universidad.

7. Las personas que hayan comunicado información sobre acciones u omisiones de forma anónima pero que, posteriormente, hayan sido identificadas y cumplan las condiciones previstas en la Ley, tendrán derecho a la protección que la misma contiene.

Artículo 11. Registro de la información.

1. La información será registrada mediante la asignación de un código de identificación.

2. La información se custodiará en una base de datos segura y de acceso restringido al personal convenientemente autorizado, en la que se registrarán todas las comunicaciones recibidas, cumplimentando, al menos, los siguientes datos:

- a) Fecha de recepción.
- b) Código de identificación.
- c) Actuaciones desarrolladas.
- d) Medidas adoptadas.
- e) Fecha de cierre.

3. Las informaciones recibidas y las investigaciones internas a que las mismas hayan dado lugar se contendrán en un libro-registro, garantizado los requisitos de confidencialidad previstos en la legislación vigente.

BOEL de 18 de enero de 2024

Este registro no será público y, únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.

4. No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida. Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas a que se refiere el apartado anterior solo se conservarán en el registro durante el período que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con lo dispuesto en este reglamento. En ningún caso, podrán conservarse los datos por un periodo superior a diez años.

Artículo 12. Contenido de la información.

1. La información que se presente deberá contener, entre otros, los siguientes datos:

- a) Descripción de las acciones u omisiones que la persona informante considera infracciones, con indicación, en su caso, de la fecha en que las mismas se han producido o han sido conocidas.
- b) Identidad de la/s persona/s que considera responsable/s de dicha actuación u omisión.

2. En caso de considerarse necesario para la tramitación de las actuaciones de gestión, se podrá solicitar información adicional a la persona informante. Si hubiera algún medio de comunicarse con la persona informante, bien porque ha incluido sus datos de contacto o porque es posible comunicarse con la misma a través de la plataforma electrónica del canal interno, se le hará saber tal circunstancia a la espera de recibir la información adicional requerida. Si la misma no se aporta en un plazo de diez días o no hay posibilidad de comunicarse con la persona informante, se archivará la solicitud, sin perjuicio de que la persona informante pueda volver a presentarla en un momento posterior.

Artículo 13. Acuse de recibo.

1. En un plazo no superior a siete días naturales, se acusará recibo de la recepción de la información, a menos que la persona informante no haya incluido sus datos de

BOEL de 18 de enero de 2024

contacto o haya expresamente renunciado a recibir comunicaciones relativas a la investigación o que por parte de la Universidad se considere que el acuse de recibo pueda comprometer la protección de la identidad de dicha persona.

2. Si la información se envía a través de la plataforma electrónica del canal interno, el acuse de recibo se formaliza por el sistema en el mismo momento del envío correcto de la información.

Artículo 14. Trámite de admisión.

1. Registrada la información, se procederá a realizar un proceso previo de valoración de la comunicación remitida, comprobando si los hechos o conductas que en ella se exponen se encuentran dentro del ámbito de aplicación material y personal de este reglamento y si la misma cuenta con indicios razonables de veracidad.

2. En un plazo no superior a diez días hábiles desde la recepción de la comunicación, el o la Responsable del Sistema interno adoptará alguna de las siguientes decisiones:

- a) Inadmitir la comunicación, lo que tendrá lugar en alguno de los siguientes casos:
 - 1. Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud, falta de fundamento, sean notoriamente falsos o carezcan de soporte mínimo probatorio.
 - 2. Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de alguna infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de aplicación de este reglamento. En ese caso, se dará traslado al órgano competente.
 - 3. Cuando existan indicios racionales de haberse obtenido la información mediante la comisión de un delito. En este último caso, además, se informará al Ministerio Fiscal.
 - 4. Cuando las conductas estén siendo o hayan sido ya investigadas por la Universidad, la autoridad judicial, el Ministerio Fiscal o la policía judicial.

BOEL de 18 de enero de 2024

5. Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual se hayan concluido las correspondientes actuaciones, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto.

La inadmisión, que deberá ser motivada en todo caso, no será objeto de recurso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.5, sin perjuicio de las acciones adicionales que la persona informante desee ejercitar.

- b) Admitir a trámite la comunicación.
- c) Remitir con carácter inmediato la información al Ministerio Fiscal cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito o a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a intereses financieros de la Unión Europea.
- d) Remitir, en el plazo de diez días, la comunicación a la autoridad, entidad y organismo que se considere competente para su tramitación.

3. La decisión que se adopte se comunicará a la persona informante, salvo que la comunicación fuera anónima o la persona informante hubiera renunciado a recibir comunicaciones.

Artículo 15. Desarrollo de las actuaciones.

1. El desarrollo de las actuaciones de gestión de la información presentada a través del canal interno corresponde al o a la Responsable del Sistema interno de información.
2. En el plazo de cinco días hábiles desde la admisión a trámite de la comunicación, se notificará este hecho a la persona afectada por la información, junto con una sucinta relación de los hechos. No obstante, esta información podrá efectuarse en el trámite de audiencia si se considera que su aportación con anterioridad pudiera facilitar la ocultación, destrucción o alteración de alguna prueba.

BOEL de 18 de enero de 2024

3. En dicha notificación, también se le informará a la persona afectada del derecho que tiene a presentar alegaciones por escrito en el plazo de diez días hábiles, así como de la información relativa al tratamiento de sus datos personales.
4. Siempre que sea posible, se realizará una entrevista con la persona afectada, en la que esta podrá exponer su versión de los hechos y aportar aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes. A dicha entrevista, cabrá la posibilidad de comparecer asistido por representación letrada.
5. En ningún caso se comunicará a la persona/s afectada/s la identidad de la persona informante ni se dará acceso a la comunicación.
6. Durante las actuaciones de gestión, el o la Responsable del Sistema llevará a cabo todas las diligencias que considere oportunas para el esclarecimiento de los hechos contenidos en la comunicación, así como la solicitud de informes, en su caso, a los órganos afectados.
7. La persona afectada por la información tendrá acceso al expediente, antes de la finalización de las actuaciones de gestión, por el plazo de diez días hábiles.
8. La persona afectada por la información podrá ser oída de nuevo en cualquier momento antes de la terminación de las actuaciones.
9. Todos los miembros de la comunidad universitaria deberán colaborar y estarán obligados a cumplir los requerimientos que se les dirijan para aportar documentación, datos o cualquier información relacionada con las actuaciones que se estén tramitando, incluso los datos personales que le fueran requeridos.

Artículo 16. Terminación de las actuaciones

1. Finalizadas las actuaciones, el o la Responsable del Sistema interno de información emitirá un informe que contendrá, al menos:
 - a) Una exposición de los hechos relatados junto con el código de identificación de la comunicación y la fecha de registro.
 - b) Las actuaciones realizadas.

BOEL de 18 de enero de 2024

- c) Las conclusiones alcanzadas y la valoración de las diligencias y de los indicios que las sustentan.
2. En el mencionado informe se adoptará, además, alguna de las siguientes decisiones de forma motivada:
- a) Archivo del expediente y, en su caso, traslado al órgano competente.
 - b) Remisión al Ministerio Fiscal, si existieran indicios de que los hechos pudieran revestir carácter de delito, o a la Fiscalía Europea si el delito afectase a los intereses financieros de la Unión Europea.
 - c) Traslado de todo lo actuado a la autoridad u organismo competente, si fuera distinto de la Universidad.
 - d) Remisión de expediente al órgano competente de la Universidad para el inicio de un procedimiento disciplinario en caso de que haya quedado acreditada la comisión de una infracción administrativa grave o muy grave.
3. El plazo para finalizar las actuaciones y dar respuesta a la persona informante, en su caso, no podrá ser superior a tres meses desde la entrada en registro de la información. Cualquiera que sea la decisión, se comunicará a la persona afectada, salvo que haya renunciado a ello o que la comunicación sea anónima, y a la persona informante.
4. En caso de especial complejidad, el plazo podrá ampliarse hasta un máximo de otros tres meses adicionales. Dicha ampliación deberá ser notificada a la persona informante y, en su caso, a la persona afectada, salvo que haya renunciado a ello o que la comunicación sea anónima.
5. Las decisiones adoptadas por el o la Responsable del Sistema interno no serán recurribles en vía administrativa ni en vía contencioso administrativa, sin perjuicio del recurso administrativo o contencioso que pudiera interponerse frente a la eventual resolución que ponga fin al procedimiento sancionador que pudiera incoarse con ocasión de los hechos relatados.

Artículo 17. Derechos y garantías de la persona informante

La persona informante tendrá los siguientes derechos y garantías:

BOEL de 18 de enero de 2024

- a) Decidir si desea formular la comunicación de forma anónima o no anónima; en este segundo caso, se garantizará la reserva de identidad de la persona informante, de modo que esta no sea revelada a terceras personas.
- b) Formular la comunicación verbalmente o por escrito.
- c) Indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro donde recibir las comunicaciones que realice la Universidad a propósito de la investigación.
- d) Renunciar, en su caso, a recibir comunicaciones de la Universidad.
- e) Comparecer ante la Universidad, por propia iniciativa o cuando sea requerido por esta, siendo asistido, en su caso y si lo considera oportuno, por representación letrada.
- f) Solicitar a la Universidad que la comparecencia ante la misma sea realizada por videoconferencia u otros medios telemáticos seguros que garanticen la identidad del informante, así como la seguridad y fidelidad de la comunicación.
- g) Ejercer los derechos que le confiere la legislación de protección de datos de carácter personal.
- h) Conocer el estado de la tramitación de su denuncia y los resultados de la investigación, si bien el mero hecho de la presentación de la información no le confiere el carácter de persona interesada.
- i) Derecho a la protección prevista en el Título II de este Reglamento y en la Ley 2/2023, de 20 de febrero reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Artículo 18. Publicación y revisión.

1. La Universidad publicará en su sede electrónica el presente reglamento, así como los canales de información disponibles. Dicha publicación se realizará en la página de inicio, en una sección separada y fácilmente identificable.
2. Cada tres años se procederá a la revisión del reglamento y, si fuera necesario, a su modificación. Dicha modificación será también objeto de publicación.

BOEL de 18 de enero de 2024

3. Anualmente, se elaborará una Memoria dando cuenta de las actuaciones desarrolladas durante el año en el ámbito de sus funciones: número y naturaleza de las comunicaciones presentadas, así como cuáles fueron objeto de investigación y su resultado.

CAPÍTULO III

MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Artículo 19. Las personas informantes incluidas en el ámbito personal de aplicación de este Reglamento que comuniquen o revelen infracciones considerando que revisten la gravedad a la que se refiere el artículo 6 tendrán derecho a la aplicación de las medidas de protección previstas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Las medidas de protección del informante se aplicarán, asimismo, a los representantes legales de las personas trabajadoras de la Universidad en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante, así como a las personas incluidas en el apartado 4 del artículo 3 de la mencionada Ley.

CAPÍTULO IV

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 20. Régimen jurídico del tratamiento de datos personales

Será de aplicación lo establecido en el Título VI de la Ley 2/2023, de 20 de febrero reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID



BOEL de 18 de enero de 2024

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial Electrónico de la Universidad Carlos III de Madrid.